

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., (28) veintiocho de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN

DEMANDADO: IRENE HENAO PARRA

RADICADO: 11001310301420011092000

PROVIDENCIA: resuelve solicitud control de legalidad

Atendiendo lo ordenado por el superior, procede el despacho a resolver la solicitud visible a folio 1317 y 1318 del plenario, mediante la cual se depreca un control de legalidad con el fin de dejar sin valor ni efecto todo lo actuado en el proceso, inclusive el mandamiento de pago y ordenar la terminación del proceso, al no haberse acreditado en legal forma la reliquidación del crédito objeto del presente proceso.

2.1. Desde ya, advierte el despacho la improcedencia de la solicitud presentada por el gestor judicial de la ejecutada, pues si bien es cierto el canon 132 del Código General del Proceso, permite corregir o sanear los vicios que configuran nulidades u otras irregularidades, cierto es también, que contrario a lo afirmado en la solicitud visible a folios 1317 y 1318 del plenario, la reliquidación del crédito contenido en el pagaré núm. 16258 (fls. 2 a 4) fue debidamente allegada, así obra a folios 5 a 18 del cuaderno 1 del expediente.

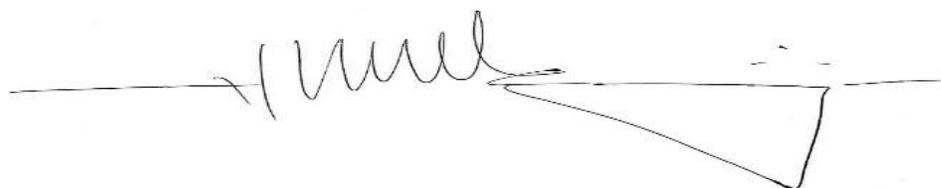
Destáquese que, en su oportunidad se libró orden de apremio de la suma adeudada en UVR, no obstante, con proveído calendado 30 de junio de 2005 (fls. 279 a 282) se declaró la ilegalidad de lo actuado al considerar que la obligación surgió en pesos y no existía la autorización de la pasiva para el tránsito a la denominación UVR y ello no ocurría con la sola reliquidación del crédito, inadmitiéndose la demanda y una vez corregidos los yerros endilgados, se profirió nuevamente la orden de apremio en pesos, notificándose a la pasiva y posteriormente profiriéndose sentencia el 31 de enero de 2007 (fls. 391 a 395).

Se colige de lo anterior que la entidad bancaria cumplió con la obligación de ajustar la deuda conforme lo señalado en la sentencia

STC-10951 de 2015, pues así se desprende de los documentos visibles a folios 5 a 8 del plenario, circunstancia que permitió la viabilidad de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a sharp downward-pointing triangle.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN  
DEMANDADO: IRENE HENAO PARRA  
RADICADO: 11001310301420011092000  
PROVIDENCIA: AUTO CORRE TRASLADO AVALÚO

1. Atendiendo la solicitud elevada por la Fiscalía 45 Especializada de la Unidad de Fe Pública y Patrimonio Económico, remítaseles el documento original del acuerdo de pago presentado por la demandada el 7 de junio de 2012, igualmente, remítaseles el enlace del expediente digitalizado.

2. Como quiera que, mediante auto adiado 13 de octubre de 2021, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil revocó el auto adiado 8 de julio de 2020 (fl. 1327), en su totalidad, se hace necesario correr traslado por el término de 3 días de las objeciones presentadas por la ejecutada al dictamen pericial allegado por la parte demandante (1321 a 1324) conforme lo dispuesto en el precepto 444 del Código General del Proceso.

Fenecido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,  
EL JUEZ

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

